

una carretilla elevadora eléctrica, 60.000 cajas de campo y 500 tarimas.

«La Bordeta-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada», de Lérida, APA 113, número de identificación fiscal: F-2.528.698; modificación de su central hortofrutícola a realizar en Lérida (construcción de una raqueta y señalización adecuada. Adquisición de material de envasado y embalaje).

Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de Almufases (Valencia), APA 136, número de identificación fiscal: F-46.024.469; perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Almufases (Valencia) (modificación líneas de agrios, modificación línea de escaleras. Ampliación instalación eléctrica. Adquisición de carretilla y 10.000 cajas de plástico).

Cooperativa Agrícola «San Bernardo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Carlet (Valencia), APA 097, número de identificación fiscal: F-46.025.037; ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Carlet (Valencia).

Sociedad Cooperativa Citrícola de la Provincia de Valencia, de Picaña (Valencia), APA 089, número de identificación fiscal: F-46.027.710; modificación de su centro de manipulación de agrios a realizar en Picaña (Valencia).

Cooperativa Agrícola y Ganadera de Almufases (Valencia), APA 136, número de identificación fiscal: F-46.024.469; ampliación de su central hortofrutícola a realizar en Almufases (Valencia) (construcción de nave, instalación de maquinaria de selección y adquisición de envases).

Agrícola de Alginet, Sociedad Cooperativa Limitada, de Alginet (Valencia), APA 073, número de identificación fiscal: F-46.024.436; ampliación de central hortofrutícola en Alginet (Valencia).

Sociedad Agraria de Transformación número 2.015 «Tornafruits», de Tornabous (Lérida), APA 140, número de identificación fiscal: 25.010.653; ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Tornabous (Lérida).

«Cadi, Sociedad Cooperativa Limitada», de Seu de Urgell (Lérida), APA 130, número de identificación fiscal: F-25.002.333; ampliación de una industria láctea a realizar en Seu d'Urgell (Lérida).

Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches «Covap», de Pozoblanco (Córdoba), APA 119, número de identificación fiscal: F-14.014.245; ampliación de una industria láctea a realizar en Pozoblanco (Córdoba).

Cooperativa Agrícola «Santísimo Cristo de la Salud, Sociedad Cooperativa Limitada», de Navarres (Valencia), APA 109, número de identificación fiscal: F-46.026.464; modificación de una central hortofrutícola a realizar en Navarres (Valencia).

SAT número 2.393 «Mansilla Lacto Ganadera», APA 123, número de identificación fiscal: F-24.025.330; instalación de una central lechera a realizar en Mansilla de las Mulas (León).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10846 ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se concede a la Empresa «Unión Cárnica, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Unión Cárnica, Sociedad Anónima» (N. I. F.: A-08.886.491), para la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas en Barcelona, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985;

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales, tuvo entrada en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en fecha 30 de enero de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2392/1972, de 16 de agosto; la

Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985 de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en el presente expediente, presentado en fecha 30 de enero de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Unión Cárnica, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas garantizados en su día.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado B) que no tienen limitación temporal, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10847 ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se concede a la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima» (expediente MA-2/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de noviembre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima» (expediente MA-2/1985), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, para el perfeccionamiento de una industria de refinería de aceite, establecida en Málaga.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado en fecha 29 de julio de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 1392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica, en esencia, el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, presentado el 29 de julio de 1985 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima» (expediente MA-2/1985), número de identificación fiscal: A-29.002.334, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas Garantizados en su día.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado B), que no tienen limitación temporal, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10848 ORDEN de 8 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por Banca Abel Matute Torres y otros más, contra sentencia dictada en 5 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, sobre modelos de impresos e instrucciones de los resúmenes anuales de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 22.092, interpuesto por Banca Abel Matute Torres y otros más, contra sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, sobre modelos de impresos e instrucciones de los resúmenes anuales de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.—Desestima el recurso de apelación interpuesto por las Entidades de Crédito mencionadas en el encabezamiento de esta sentencia.

Segundo.—Confirma la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.092, que declaró ajustada a derecho la resolución dictada por la Dirección General de Tributos, con fecha 24 de noviembre de 1980.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1986.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10849 ORDEN de 25 de abril de 1986 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de primera categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1986 a 1989.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 4 de febrero de 1971, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2282/1985, de 4 de diciembre, propone que se otorgue Carta de Exportador a título individual de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, y la disposición derogatoria primera, párrafo 3 de la Ley 45/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador a título individual de primera categoría, para el cuatrienio 1986 a 1989, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de ésta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

«Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA): 05.13; 48.07; 55.09; 59.02; 59.15; 70.20; 71.05; 82.05; 85.11; 85.23.

«Aceros de Iruña, S. A.» Cap 73.

«Agrucapers, S. A.»: 07.03 (Exc. 07.03.A); 20.01; 20.02 (Exc. 20.02 Fla2, Flia2 y 20.02.37.1).

«Aismaltbar, S. A.»: 32.09; 39.01; 39.07; 68.15; 70.20; 74.05; Cap. 85.

«Empresa para la Industria Química, S. A.» (ALCUDIA): 39.01; 39.02.

«Alvear, S. A.»: 22.05.13; 22.05.23; 22.06; 22.09; 44.22.

«Antonio Puig, S. A.»: 13.03; 15.10; 21.07; 28.25; Cap. 29; 30.01; 32.05; 33.04; 33.06; 34.01; 34.02; Cap. 39; 42.02; 42.03; 44.27; 44.28; 48.16; 48.19; 49.11; 70.10; 76.11; 91.02; 98.14.

«Astilleros Españoles, S. A.»: 73.10; 84.06; 89.01.

«Astra-Unceta y Cia, S. A.»: 82.04; 84.38; 93.02.

«Atex, S. A.»: 73.38.

«Burben, Cia. Industrial y Comercial, S. A.»: 12.08; 13.03.

«Busquets Gruart, S. A.»: 37.05; 39.02; 39.07; 42.02; 44.19; 44.20; Cap. 48; Cap. 49 (Exc. 49.01); 58.05; 59.03; 62.05; 69.13; 70.09; 73.40; 83.01; 83.05; 94.03; 97.05.

«Cadenas y Formados, S. A.»: 73.29; 73.30.

«Comercial de Potasas, S. A.»: 31.04.

«Compañía Roca Radiadores, S. A.»: 39.07; 69.10; 69.11; 70.13; 73.37; 73.38; 84.12; 84.61.

«Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.»: 25.23.

«Construcciones Mecánicas de Precisión Ibarria, S. A.»: 84.45; 84.48.

«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.»: Cap 73; 83.01; 84.10; 84.62; 85.09; Cap 86; 87.02; 87.06.

«Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.»: 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1) 08.11; 08.13; 09.09; 09.10; 12.07; 13.02; 15.07 (Exc. 15.07.A, 39.2, 58.3, 82.2 y 98.2); 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07; 28.47; Cap. 29; Cap. 33.